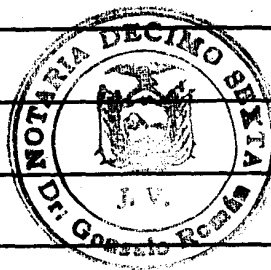




NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón



0000003

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

En la ciudad de San Francis-

BARROS MORETA MEDICOS CIA.LTDA.

de Quito, Capital de la Repú-

CAPITAL:- S/. 6'020.000,00

blica del Ecuador, hoy día

(Dí 3 copias) - JV.-

jueves dieciocho del mes de

agosto de mil novecientos

noventa y cuatro, ante mí, Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Déci-

mo Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores: Doctor HUGO EDGAR

BARROS FLORES. Licenciado JORGE ALBERTO BARROS FLORES, y Doctor JOSE

ERNESTO ORELLANA VASQUEZ, cada uno por sus propios derechos.- Los

comparecientes son ecuatorianos, casados, domiciliados en esta ciu-

dad, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse,

a quienes de conocerles doy fe; y me solicitan que eleve a escritura

pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escri-

turas públicas a su cargo, sírvase incorporar una con el siguiente

contenido: PRIMERA. COMPARECIENTES: Al otorgamiento de la presente

escritura pública, comparecen los señores: Doctor HUGO EDGAR BARROS

FLORES, mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil casado y domici-

liado en esta ciudad; Licenciado JORGE ALBERTO BARROS FLORES, ecuato-

riano, de estado civil casado, mayor de edad, Contador y domiciliado

en esta ciudad; y, el Doctor JOSE ERNESTO ORELLANA VASQUEZ, ecuatoria-

no, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en esta ciu-

dad. Los intervinientes acuerdan libre y voluntariamente unir sus ca-

pitales y constituir una Compañía Limitada, al tenor de las siguientes

cláusulas que a continuación se expresan: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA -

1 "BARROS MORETA MEDICOS CIA.LTDA.". ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION: Se

2 constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "BARROS

3 MORETA MEDICOS CIA.LTDA.", la misma que se registrará por las disposicio-

4 nes de la Ley de Compañías, las Leyes pertinentes de la República y

5 por los presentes Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:- La

6 Compañía tendrá por objeto social el efectuar toda clase de activida-

7 des relacionadas con la prevención, diagnósticos, atención médica, hos-

8 pitalización y tratamiento médico en todas sus faces y en cualquier

9 rama o campo de la medicina.- Tendrá a la vez la administración direc-

10 ta o indirecta de Clínicas y Centros Médicos, en especial para los

11 sectores sociales de mayor necesidad económica. Podrá además importar,

12 exportar, comprar, vender; y, distribuir: equipos, computadoras, máqui-

13 nas, vehículos, piezas, partes, insumos, herramientas, medicinas, fár-

14 macos, instrumental médico, topa, libros, folletos, video cassettes,-

15 cintas magnetofónicas, diskettes de computación, perfumes, colonias,

16 elaborados alimenticios, vitamínicos, proteínicos, productos químicos

17 e industriales y aquellos bienes muebles que sirven exclusivamente pa-

18 ra el cumplimiento de su objeto social. La Compañía podrá realizar to-

19 da clase de actos y contratos relacionados con su actividad, para lo

20 cual podrá manejar todas las cuentas corrientes de las Clínicas o Cen-

21 tros de Salud que administre directa o indirectamente, por medio del

22 Gerente General. ARTICULO TERCERO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía

23 es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio principal en

24 la ciudad de Quito, lugar en que se encuentra su sede administrativa. Po-

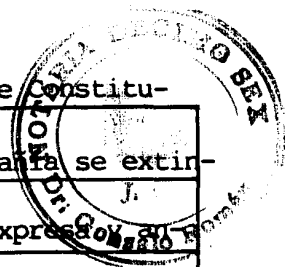
25 drá establecer Agencias y Sucursales en uno o varios lugares del Ecu-

26 dor o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adop-

27 tadas con sujeción a la Ley y a estos Estatutos. ARTICULO CUARTO. DURA-

28 CION: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, conta-

0000004



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

1 dos a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitu-
2 ción en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extir-
3 guirá de pleno derecho, a menos que los socios en forma expresa
4 tes de la expiración del mismo decidieren prorrogarlo de conformidad
5 con lo previsto por las normas legales del caso y por estos Estatutos.
6 ARTICULO QUINTO. DEL CAPITAL: El Capital de la Compañía es de SEIS MI-
7 LLONES VEINTE MIL SUCRES, divididos en seis mil veinte participaciones
8 de un mil sucres cada una, iguales, acumulativas e indivisibles. El
9 capital de la Compañía se encuentra cancelado en el cincuenta por cien-
10 to del capital social. ARTICULO SEXTO. La Compañía entregará a cada
11 socio el correspondiente certificado de aportación en el que constará
12 su carácter de no negociable, en número de las participaciones que por
13 su aporte le corresponde. ARTICULO SEPTIMO. LIBRO DE PARTICIPACIONES:
14 Las participaciones y las sucesivas transferencias, se suscribirán en
15 el libro de participaciones y Socios. ARTICULO OCTAVO. La participa-
16 ción da a su titular legítimo, la calidad de socio y le atribuye como
17 mínimo los derechos fundamentales que de ella se deriven y que se es-
18 tablecen en la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO. DERECHO PREFERENCIAL:
19 En caso de aumento del Capital Social, los socios tendrán derecho pa-
20 ra suscribir, de manera preferente dicho aumento en proporción a sus
21 aportes sociales. ARTICULO DECIMO. AUMENTO DE CAPITAL: El Capital de
22 la Compañía puede ser aumentado por resolución de la Junta General de
23 Socios, con la mayoría dispuesta por la Ley, debiendo la misma Junta
24 General resolver sobre la forma que se afectuará. ARTICULO DECIMO PRI-
25 MERO. El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de
26 Socios y la administración corresponderá al Directorio, al Presidente
27 y al Gerente General. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. LA JUNTA GENERAL DE SO-
28 CIOS: La Junta General de Socios debidamente convocada y reunida es el

Organo Supremo de la Compañía y tendrá todos los derechos, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Su funcionamiento, forma y épocas para su convocatoria, la presentación en ella de los Socios y los requisitos del quorum de instalación y mayoría se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La convocatoria se realizará por cualquiera de los Administradores. ARTICULO DECIMO TERCERO. JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas Generales ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por el Directorio o por el Gerente General, como por el Presidente de la Compañía, o a petición de los Socios que representen al menos el diez por ciento del Capital Social. En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, sólo se podrán tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO. JUNTAS GENERALES: No obstante de dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que estén presentes todo el capital pagado y asistente, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. ARTICULO DECIMO QUINTO. CONVOCATORIA: La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación al menos al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, serán nulos. ARTICULO DECIMO SEXTO. Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien le subroge y a su falta por la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Ge-



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

rente General o en su ausencia la persona que la Junta General designe como Ad-hoc. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las atribuciones que la Ley de Compañías señala de su competencia; b) Acordar cambios sustanciales dentro de sus objetivos propios, en el giro de los negocios sociales; c) Nombrar al Presidente y al Gerente; d) Reformar el presente Contrato Social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; e) Resolver de acuerdo a la Ley sobre los aumentos y disminuciones del capital; f) Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes Estatutos; g) Dictar y reformar los Reglamentos Generales de la Compañía; h) Señalar las remuneraciones administrativas; esto es, remuneraciones de los administradores; i) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de los Poderes Generales; j) Resolver y autorizar la venta y gravámenes de sus bienes raíces; k) Aprobar la transferencia de participaciones sociales y el ingreso de nuevos socios; l) Resolver sobre la exclusión de los socios por causas previstas en la Ley. En suma corresponde a la Junta General el ejercer y cumplir con las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra Autoridad de la Compañía y orientada a resolver problemas de carácter social, económico, financiero o administrativo que se presentaren en la Compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO. RESOLUCIONES: Las Resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este Contrato Social, obligarán a todos los socios presentes y ausentes. La calidad de socio lleva implícita una completa sujeción a los presentes Estatutos y a los acuerdos de la Junta General, siempre que se tomen de acuerdo con la Ley. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen con el voto favorable por lo menos del cincuenta y uno por ciento del Capital Social con-currente. ARTICULO DECIMO NOVENO. Las Actas de la Junta General se ex-

1 tenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso,
2 y que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubri-
3 cadas una por una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO. El Presidente
4 presidirá las sesiones de la Junta General, y en su falta lo hará el
5 Gerente General, y a falta de ambos, la Junta nombrará un Presidente
6 Ad-hoc, para la sesión. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. DEL DIRECTORIO: El
7 Directorio estará conformado por tres vocales. Los Directores serán e-
8 legidos por la Junta General de Socios, pudiendo ser o no socios de la
9 Compañía; durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos
10 indefinidamente. Además se nombrarán dos vocales suplentes, elegidos
11 en igual manera para períodos iguales. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. DE-
12 BERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son deberes y atribuciones del Di-
13 rectorio los siguientes: a) Velar por la buena marcha de la Compañía y
14 el cumplimiento de las disposiciones legales, así mismo de los Estatu-
15 tos Sociales y las Resoluciones de la Junta General; b) Resolver los
16 asuntos que se sometan a su consideración por parte del Presidente o
17 del Gerente General; c) Autorizar al Presidente o al Gerente General
18 los contratos que se realicen a nombre de la Compañía, cuando éstos
19 excedan del mil por ciento del Capital Social de la Compañía; d) Super-
20 vigilar la administración de la Compañía; e) Aprobar las reformas pre-
21 supuestarias y ponerlas a consideración de la Junta General; y, f) Re-
22 visar los estados financieros presentados por el Gerente General. AR-
23 TICULO VIGESIMO TERCERO. DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES DEL DIRECTO-
24 RIO: Ordinariamente el Directorio se reunirá una vez por trimestre y
25 extraordinariamente cuando fuere convocado. Podrá convocar a reunión
26 del Directorio el Presidente del Directorio, el Presidente de la Com-
27 pañía o el Gerente General de ésta. Dicha convocatoria deberá efectuar-
28 se por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y por medio



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón



1 de carta dirigida a cada uno de los Directores. Las sesiones del Di-
2 rectorio estarán presididas por el Presidente del Directorio, el mis-
3 mo que será elegido entre sus miembros; actuará como Secretario el
4 Gerente General de la Compañía, quien solo tendrá voz informativa. En
5 caso de ausencia del Presidente del Directorio, bastará la presencia
6 de tres de sus miembros. El Directorio adoptará sus resoluciones por
7 simple mayoría de sus integrantes presentes. Podrá también deliberar
8 o decidir con todas las facultades sobre todos los asuntos que le com-
9 peten y sin necesidad de que se reúnan sus miembros si es que indivi-
10 dual o colectivamente, den a conocer su opinión o su voto por escri-
11 to; este documento servirá como Acta de sesión de Directorio, que se
12 archivará junto con las demás decisiones adoptadas, los mismos que
13 tendrán fuerza y efectos de resolución. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. DEL
14 PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA: Son atribuciones y deberes del Presidente:
15 a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir
16 conjuntamente con el Gerente General las Actas de las sesiones de la
17 Junta General; c) Supervigilar la marcha de la Compañía; d) Suscribir
18 conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación;
19 e) Ejercer las demás facultades y obligaciones señaladas en los pre-
20 sentes Estatutos; y, f) Reemplazar al Gerente General en caso de fal-
21 ta o impedimento temporal o definitivo de éste. ARTICULO VIGESIMO -
22 QUINTO. El Presidente de la Compañía será elegido para un período de
23 dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente
24 no se requiere ser socio de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. DEL
25 GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido para un período de
26 dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General
27 es la persona directamente responsable de las actuaciones en las que
28 representare la misma, de conformidad con el Artículo ciento treinta

1 de la Ley de Compañías, responde ante la sociedad, los socios y terce-
2 ros, por daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus o-
3 bligaciones. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENE-
4 RAL: El Gerente General tiene las siguientes obligaciones: a) La Di-
5 rección Administrativa interna de la Compañía; b) Celebrar los contra-
6 tos de trabajo dentro de los lineamientos de la Compañía; c) Abrir -
7 cuentas corrientes en los diferentes bancos, girar, endosar, solicitar
8 créditos, suscribir las tarjetas de crédito, por su propia iniciativa
9 y en beneficio de la Compañía; d) Representar judicial y extrajudicial-
10 mente a la Compañía; e) Vigilar directamente la contabilidad; f) Con-
11 feccionar y presentar a la Junta General de Socios una memoria razona-
12 da sobre la situación de la Compañía, ilustrando el particular en los
13 estados financieros correspondientes; g) Concurrir a las sesiones de
14 la Junta General, en las que actuará como Secretario; h) Firmar las
15 escrituras públicas a nombre y representación de la Compañía; i) Reem-
16 plazar en caso de ausencia definitiva o temporal al Presidente hasta
17 cuando la Junta General de Socios nombre su reemplazo; y, j) Manejar
18 las cuentas corrientes de la Compañía, endosar y firmar cheques. AR-
19 TICULO VIGESIMO OCTAVO. FISCALIZACION: No existirá un órgano especial
20 de fiscalización, sinó será la Junta General de Socios la encargada
21 directamente de fiscalizar las actuaciones de los Administradores. AR-
22 TICULO VIGESIMO NOVENO. Las utilidades se repartirán anualmente entre
23 los socios, de las realmente generadas y en proporción al capital so-
24 cial pagado, de conformidad a lo establecido para el efecto en la Ley
25 de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO. Las causas de disolución de la Com-
26 pañía y el nombramiento de Liquidador en caso de liquidación de la
27 misma, se sujetará a lo establecido para el efecto en la Ley de Compa-
28 ñías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Se entenderán incorporadas a este



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

Contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y del
Código de Comercio y en todo aquello que no estuviere previsto en los
Estatutos. CLAUSULA DE INTEGRACION DE CAPITAL. Los comparecientes de-
claramos que hemos suscrito en su totalidad el capital social de la
Compañía, de la siguiente manera: El señor Doctor HUGO EDGAR BARROS
FLORES, SEIS MILLONES DE SUCRES, o sea seis mil participaciones de un
mil sucres cada una; el señor Licenciado JORGE ALBERTO BARROS FLORES,
DIEZ MIL SUCRES, es decir diez participaciones de un mil sucres cada
una; y el señor Doctor JOSE ERNESTO ORELLANA VASQUEZ, DIEZ MIL SUCRES
equivalente a diez participaciones de un mil sucres cada una. En con-
secuencia el capital suscrito asciende a la cantidad de SEIS MILLONES
VEINTE MIL SUCRES, equivalente a seis mil veinte participaciones de
un mil sucres cada una. El capital suscrito por el señor Doctor HUGO
EDGAR BARROS FLORES se encuentra pagado en el cincuenta por ciento en
bienes muebles, que por este contrato traspasa a favor de la Compañía.
transferencia de dominio que se hace sobre el equipo de computación de
las siguientes características: a). Computador "TECH PLUS" Computer
Trescientos Ochenta y Seis SX. -Cien por ciento compatible IBM. -Dis-
eño Mini Power. -Circuito integrado para diagnósticos y -Setud automá-
ticos. Uno. -Dos Mb memoria RAM. Uno. -Procesador intel ocho cero tres
ocho seis. Uno. -Disco duro cuarenta Mb Seagate. Uno. -Disketera cin-
co punto veinticinco de uno punto dos Mb. Uno. -Disketera tres punto
cinco de uno punto cuarenta y cuatro Mb. Uno. -Teclado Enhanced ciento
un teclas. Uno. -Monitor VGA color. Uno. -Tarjeta VGA color. Uno. -
Fuente de poder. Uno. -Sistema operativo ver cinco punto cero (insta-
lado). Uno. -Puerto serial. -Puerto paralelo. -Llave de seguridad.-
Once. -Circuito reloj calendario. Uno. -Impresor Epson LX Ochocientos
diez más cable paralelo. Uno. -Regulador voltaje TRIPP-LITE LS - Seis-

1 cientos cuatro. Bien mueble que fue adquirido por compra al señor In-
2 geniero Patricio Teyssedre, el mismo que luego de ser avaluado por los
3 socios, el señor Doctor Hugo Edgar Barros Flores transfiere el dere-
4 cho de propiedad en favor de la Compañía, y el otro cincuenta por cien-
5 to restante lo pagará en dinero o en tros bienes, en el plazo de un a-
6 ño, es decir con los TRES MILLONES DE SUCRES que el valor del compu-
7 tador singularizado anteriormente se encuentra pagado el cincuenta por
8 ciento del capital suscrito, y los TRES MILLONES DE SUCRES restantes
9 lo pagará en la forma señalada.- El señor Licenciado Jorge Alberto Ba-
10 rros Flores, aporta a la Compañía con el capital suscrito de DIEZ MIL
11 SUCRES de los cuales tiene pagado el cincuenta por ciento, y el saldo,
12 esto es el otro cincuenta por ciento lo pagará en el plazo de un año,
13 capital suscrito que corresponde a diez participaciones de un mil su-
14 cres cada una; y el doctor José Ernesto Orellana Vásquez, aporta a la
15 Compañía el capital suscrito de DIEZ MIL SUCRES, de los cuales tiene
16 pagado el cincuenta por ciento, y el saldo, esto es el otro cincuenta
17 por ciento lo pagará en el plazo de un año, capital suscrito que co-
18 rresponde a diez participaciones de un mil sucres cada una.- En conse-
19 cuencia el Capital suscrito es de SEIS MILLONES VEINTE MIL SUCRES, di-
20 vididos en seis mil veinte participaciones de un mil sucres cada una.-
21 El pago del capital de los señores Licenciado Jorge Alberto Barros
22 Flores y Doctor José Ernesto Orellana Vásquez, se lo ha efectuado inte-
23 gramente en numerario en su cincuenta por ciento al momento de la cele-
24 bración de la presente escritura, de conformidad a la cuenta de Inte-
25 gración de Capital de la Compañía que se abrirá en un Banco en esta ciu-
26 dad de Quito.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Facúltase de manera expresa
27 al señor Doctor Gualberto Pérez Patiño, a fin de que solicite a la Su-
28 perintendencia de Compañías, la aprobación de la Escritura de Consti-

0000008



NOTARIA 16

Gonzalo Román
Chacón

tución, y para la práctica de todas las diligencias que requiere su

perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigente. Usted

señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de este para

la plena validez de este instrumento.- Firmado).- Doctor Gualberto

Pérez/Patiño.- Abogado.- Portador de la Matrícula de Afiliación Profe-

sional del Colegio de Abogados de Quito, signada con el número tres

mil cuatrocientos sesenta y tres, el mismo que suscribe esta minuta".

Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo

el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública,

se observaron todos los preceptos legales que son del caso; y leída

que les fue íntegramente la misma a los señores comparecientes por mí

el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes y para cons-

tancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

DR. HUGO EDGAR BARROS FLORES

C.I. 6720803622

LCDO. JORGE ALBERTO BARROS FLORES

C.I. 1402500909

DR. JOSE ERNESTO ORELLANA VASQUEZ

C.I. 010114485-8

Firmado).- Doctor Gonzalo Román Chacón.- Notario Décimo Sexto de es-

te Cantón Quito".- DOCUMENTOS HABILITANTES:-

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. ... 045-94.

POR S/ 10.000,00

CERTIFICAMOS:

Interés anual: 20%

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **DIEZ MIL,00/100 . SUQUES**

a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación. **BARROS MORETA MEDICOS CIA.LT**
..... que corresponde

LCDO. JORGE ALBERTO BARROS FLORES S/ 5.000,00

DR. JOSE ERNESTO ORELLANA VASQUEZ 5.000,00

TOTAL: S/ 10.000,00

Para poner este depósito a la disposición de **BARROS MORETA MEDICOS CIA.LTDA** .

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.— Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.— Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.— Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personas autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.— Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

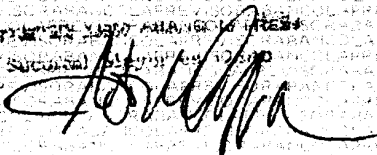
La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se efectúa antes de 30 días, no percibirá interés.

Quito, 16 de Agosto de 1994

Atentamente



Gerardo Cárdenas Ayora
Agente de Fianzas
F. 43.0003.

se o-



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

torgó ante mí; y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERIL-

FICADA, de la Constitución de la Compañía Barros Moreta Médicos Cía.

Ltda., sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebra-

ción.-



Dr. Gonzalo Román Chacón

NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y almar-

gen de la Matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPA--

NIA BARROS MORETA MEDICOS CIA. LTDA. celebrada en esta Notaria

con fecha 18 de Agosto de 1994, tomé nota de que la misma ha -

sido aprobada por ~~la~~ señor INTENDENTE DDE COMPANIAS DE QUITO

Mediante Resolución número 94.1.1.1.3117 de fecha 18 de Novien-

bre de 1994.- Quito a 20 de Noviembre de 1994.

EL NOTARIO DECIMO SEXTO

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA DECIMO SEXTA



DR. GONZALO ROMAN CH.

0000010

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número TRES MIL CIENTO DIEZ Y SIETE del Intendente de Compañías de Quito, de 18 DE NOVIEMBRE DE 1994, bajo el número 859 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "BARROS MORETA MEDICOS CIA. LTDA.", otorgada el 18 DE AGOSTO DE 1994, ante el Notario DECIMO SEXTO del Cantón QUITO, Dr. GONZALO ROMAN CH.-Se fijó un extracto signado con el número 561.-Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. segundo de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 11950.- En Quito, a veinte y dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

[Firma]
Dr. Julio César Almeida M.

REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO

